

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN de 4 de mayo de 2001, por la que se amplía el plazo de resolución para la adjudicación de las becas para prácticas en la Oficina de Castilla y León en Bruselas, convocadas por Orden de 10 de enero.

Mediante Orden de 10 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se convocaron tres becas para la realización de prácticas sobre Asuntos Europeos y Acción Exterior en la Oficina de Castilla y León en Bruselas. Dicha Orden fue publicada en el «B.O.C. y L.» del 22 de enero de 2001 (N.º de «B.O.C. y L.»: 15) y señalaba en su base quinta que la Consejería «adjudicará las becas objeto de la presente convocatoria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la conclusión del plazo de presentación de solicitudes», esto es, antes del 22 de mayo de 2001.

La Directora General de Asuntos Europeos y Acción Exterior y Presidenta del Comité de Selección informa que dada la coincidencia de este proceso selectivo con otros en curso de realización en el ámbito de esta Dirección General, la necesidad de realizar pruebas y entrevistas a los solicitantes, los plazos necesarios para la realización de los llamamientos entre las pruebas y las entrevistas y la necesaria tramitación y fiscalización de la resolución que finalmente se adopte, se estima necesario ampliar el plazo máximo de resolución en un mes.

En consecuencia vista la propuesta formulada por la Dirección General de Asuntos Europeos y Acción Exterior, esta Consejería

RESUELVE:

Prorrogar en un mes el plazo de resolución para la adjudicación de las becas convocadas por Orden de 10 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se convocaron tres becas para la realización de prácticas sobre Asuntos Europeos y Acción Exterior en la Oficina de Castilla y León en Bruselas.

Valladolid, 4 de mayo de 2001.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ORDEN de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, a los Festejos Taurinos «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria», que se celebran en la localidad de Soria.

Examinada la solicitud de declaración de Espectáculo Tradicional a los Festejos Taurinos que configuran las denominadas «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria», que se celebran en la localidad de Soria, de la que son los siguientes sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 20 de junio de 2000 se registra de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria solicitud formulada por el Ayuntamiento de Soria, instando la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional a los Festejos Taurinos «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria» que se celebran en la citada localidad.

Segundo.— A la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 29 y siguientes del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero.

Tercero.— El 23 de diciembre de 2000 se remite a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial el expediente completo, en el que constan los certificados e informes exigidos en la legislación aplicable junto con el informe-propuesta de la Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La competencia para la declaración de espectáculo taurino tradicional corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial mediante Orden, en relación con el acuerdo municipal que establece las bases para su desarrollo, y ello de conformidad con el artículo 29.5 del Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— El artículo 28 del mencionado Reglamento dispone que se considerarán espectáculos taurinos tradicionales aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar, entendiéndose por tiempo inmemorial, a estos efectos, aquellos espectáculos en los que se acredite que tienen una antigüedad de al menos doscientos años.

Tercero.— Sentado lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por el solicitante, cabe concluir que los distintos festejos que configuran las «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria» se vienen celebrando en la localidad de Soria desde tiempos inmemoriales, y ello fundamentalmente porque hay constancia documental de la celebración del mismo desde el siglo XVI (1536), con lo que se supera con creces los doscientos años exigidos por el Decreto.

Cuarto.— De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de los Festejos Taurinos denominados «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria», puesto que hay constancia documental de la celebración de los festejos desde hace más de doscientos años, adoptando ya en sus inicios, una configuración y un desarrollo similar al recogido en las bases reguladoras de los festejos aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Soria en sesión de 11 de abril de 2000.

Quinto.— A su vez, ha quedado acreditado el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento para poder declarar con tal carácter a los Festejos Taurinos denominados «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria», cuya peculiaridad consiste, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras, en la celebración de los festejos taurinos denominados «El Lavalenguas», «La Compra», «La Saca», y «El Viernes de Toros», los cuales configuran las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria. Dichas celebraciones no pueden

ni deben considerarse aisladamente sino un conjunto que van desgranándose sucesivamente y están interrelacionadas.

Sexto.— Significar que todos los espectáculos taurinos que hayan sido declarados tradicionales deberán inscribirse de oficio en el Registro que a tal efecto se lleva en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con el artículo 30 del mencionado Reglamento.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación

RESUELVO:

Declarar como Espectáculo Taurino Tradicional los festejos que se celebran en la localidad de Soria, conocidos con el nombre de «Fiestas de San Juan de la Ciudad de Soria» conforme el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 11 de abril de 2000, que establece las bases para su desarrollo y proceder a su inscripción como tal en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que le corresponda, lo que dará derecho a utilizar la declaración a efectos de dar publicidad al mismo por la localidad y el organizador del festejo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 10.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio en materia de formación continuada de Jueces y Magistrados entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad de Castilla y León para el año 2001.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del Convenio en materia de formación continuada de Jueces y Magistrados entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad de Castilla y León para el año 2001, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 11 de mayo de 2001.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

CONVENIO EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUADA DE JUECES Y MAGISTRADOS ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2001

En Valladolid, a diecinueve de abril de dos mil uno.

REUNIDOS:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Excelentísimo Señor D. Alfonso Fernández Mañueco, Consejero de

Presidencia y Administración Territorial, y por el Consejo General del Poder Judicial, el Excelentísimo Señor don Enrique Arnaldo Alcubilla, Vocal Delegado para el territorio de Castilla y León.

Actúan facultados para la firma del presente Convenio en virtud de sus respectivos cargos.

EXPONEN:

I.— La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 107.4, atribuye al Consejo General del Poder Judicial, entre otras competencias, la exclusiva responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 30 atribuye a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan al Gobierno del Estado.

II.— El 23 de febrero del año 1993, las mismas partes llevaron a término un protocolo de Convenio de cooperación en materia de formación de los miembros de la Carrera Judicial con destino en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el que quedaron sentadas las bases de la cooperación entre ambas instituciones en la materia.

III.— En desarrollo de las bases sentadas en el Protocolo mencionado, y para dotar de eficacia ejecutiva al mismo, ambas partes, han convenido la firma del presente convenio que llevan a cabo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera.— El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por medio de la Escuela Judicial y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para Jueces y Magistrados con destino en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tanto aquellas que consistan en organización de Congresos, Seminarios, Coloquios, Jornadas y Cursos, como las que impliquen la realización de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a su mejora, todo ello con la finalidad de lograr una justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos. Igual ámbito de formación podrá extenderse a los Juzgados de Paz de los municipios de Castilla y León.

Segunda.— La Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Consejo General del Poder Judicial, colaborarán, en la forma que se establece a continuación, en la organización, financiación y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de los Jueces y Magistrados que prestan sus servicios en la mencionada Comunidad.

Tercera.— Dentro de dicho ámbito, el Consejo General del Poder Judicial y la Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverán de común acuerdo cuantas actividades sean convenientes para la mejor formación de Jueces y Magistrados, con particular atención a materias relacionadas con el Derecho Autonómico, Derecho Comunitario y Derechos Humanos.

Cuarta.— La Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial asumirán conjuntamente la organización y gestión material de todas las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad, siempre que se trate de actividades programadas dentro del marco de este Convenio, y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda favorecer dentro de sus Planes de Formación otras actividades no previstas en el marco del Convenio.

En todo caso ambas partes procurarán mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que las actividades programadas por ambas no incluídas en el marco del convenio, no se interfieran mutuamente.

Quinta.— Se posibilitará, en los casos en que así se determine por la Comisión de Seguimiento del Convenio, la asistencia y participación en las actividades de formación y perfeccionamiento desarrolladas en el ámbito del presente Convenio, de los letrados adscritos a los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sexta.— La asistencia y participación en actividades de formación y perfeccionamiento se acreditará por medio de la expedición de diplomas o certificaciones, tanto de asistencia como de aprovechamiento, que cons-